



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,  
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia                                                                                         | Número de Registro |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Oficio número CJGEO/DT/JDAC/6580/2014 anexo del Delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. | 3245               |
| Dictamen de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.                                              |                    |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil quince.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita aclaración de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, el quince de octubre de dos mil

catorce, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Asimismo, agréguese al expediente el dictamen de cuenta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual considera

***“...planteamiento, que no puede ser atendido por esta Sala, debido a que va encaminado a impugnar las consideraciones de la sentencia, la que ha quedado firme y es inatacable de conformidad con el artículo 269 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del***

**Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, me permito señalar que consultados los autos del recurso de reclamación 66/2014, derivado también del presente expediente, advierto que el solicitante manifestó su desacuerdo con los términos en los que se resolvió el fondo del asunto, lo cual repite en la presente solicitud. Consecuentemente, considero que si reiteradamente ha buscado modificar el sentido del fallo, su petición resulta notoriamente improcedente.”**

En consecuencia, y atento a las consideraciones sustentadas por la Ministra ponente, resulta improcedente la aclaración de sentencia intentada.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR